

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES

POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Villava, con fecha 26 de Junio de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto lo dispuesto por la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como el posterior Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la anterior y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

Se acuerda:

Aprobar con carácter inicial la Ordenanza municipal "*Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos*" y que obra en el expediente.

CAPITULO I

Artículo 1º Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos, además de los definidos por la Ley 50/1999, los que a continuación se detallan:

1.-Los animales que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2.-Los perros de las razas american staffordshire terrier, pitbull terrier, staffordshire bull terrier, presa mallorquín, presa canario, fila brasileiro, mastín napolitano, dogo argentino, rottweiler, bullmastiff, dobermann, akita inu y tosa japonés, y en general, todos los animales descendientes de estas razas que presenten rasgos étnicos de las mismas.

3.-Los animales de cualquier especie que hayan sido específicamente entrenados o adiestrados para el ataque y la defensa.

4.-Los animales de cualquier especie que hayan tenido un solo episodio de agresión a personas, o que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y/o hayan protagonizado agresiones a otros animales.

Artículo 2º. Licencia personal para la tenencia de un animal peligroso

1.-Los propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso al amparo de esta Ordenanza requerirán una licencia específica.

La licencia se solicitará previamente a su adquisición en el caso de los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior, y, en el caso del apartado 4, en el plazo de 5 días desde que se haya producido una agresión a personas por el animal.

2.-Para obtener dicha licencia se precisarán los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Certificado de aptitud psicológica emitido por un organismo oficial reconocido por la Autoridad municipal.
- d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 180.303,63 € con una vigencia, al menos, anual.
- e) Abonar la tasa municipal que se apruebe en las correspondientes ordenanzas.

3.-Están obligados a solicitar la licencia los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos en el caso de que el solicitante viva en Villava, o cuando la actividad de comercio o adiestramiento se realice en Villava. Igualmente, deberán solicitar esta licencia los propietarios o tenedores de animales peligrosos cuando el animal vaya a permanecer en el municipio al menos tres meses.

Esta obligación de los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos se establece sin perjuicio de la facultad de los ciudadanos de comunicar al Ayuntamiento de Villava la existencia de personas que son propietarios o tenedores de este tipo de animales a fin de que el Ayuntamiento de Villava lleve a cabo las acciones que legalmente sean oportunas.

4.-La licencia tendrá una vigencia de 4 años y estará condicionada, en todo caso, al mantenimiento de los requisitos para obtenerla.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Villava puede comprobar, de oficio o por denuncia, durante la vigencia de la licencia que cualquier propietario o tenedor de un animal potencialmente peligroso mantiene los requisitos para obtener la licencia, y, en el caso de que, tras la correspondiente inspección, se compruebe que el propietario o tenedor de un animal potencialmente peligroso carece de alguno de los requisitos, se considerará que no tiene licencia para la tenencia del animal y se iniciarán las acciones legales oportunas.

Artículo 3º.

Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores de animales potencialmente peligrosos.

Los propietarios, criadores y tenedores de animales potencialmente peligrosos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Obtener la licencia para tenencia de un animal potencialmente peligroso en los plazos que se señala en el Real Decreto 287/2002.
- b) Mantener y comunicar la pérdida de los requisitos para obtener licencia que se mencionan en el apartado 2 del artículo 2º de esta Ordenanza.
- c) Inscribir en el Registro cada animal potencialmente peligroso que tengan o posean, dentro de los plazos que se señalan en esta Ordenanza.
- d) Comunicar al Ayuntamiento el robo o pérdida del animal en un plazo de cinco días desde que se produzca el hecho, así como la cesión, venta o muerte en el plazo de quince días, indicando su identificación.

Pescribe en esta Ordenanza, siempre y cuando no causen perjuicio directo de carácter personal o económico y no sea procedente calificarlas como graves o muy graves.

Se considerará como infracción de carácter grave la vulneración de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 7 del artículo anterior, así como la reincidencia en la comisión de infracciones consideradas como leves en el plazo de seis meses.

Se considerará infracción muy grave la reincidencia en infracciones graves dentro del mismo período de dos años, siempre que no se produzcan a la vez a consecuencia de la reincidencia en infracciones leves.

Existirá reincidencia cuando el animal o tenedor de un animal haya sido sancionado por infracción de normativa relacionada con la tenencia de animales al menos dos veces.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde o a la Autoridad administrativa que se señale, de conformidad a lo previsto en la ley 50/1999 y Real Decreto 287/2002.

Las infracciones se sancionarán, previo procedimiento, con las sanciones siguientes:

De carácter leve: con multa de **150 € a 300€.**

De carácter grave: con multa de entre **301 € a 2400 €**, y será considerado responsable el propietario o tenedor del animal potencialmente peligroso.

De carácter muy grave: con multa de **2401 € hasta 15.000 €.**

La sanción se impondrá en su grado máximo cuando en el plazo de un año natural se haya producido reincidencia.

Las infracciones tipificadas como graves o muy graves, podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal para su tenencia.

Artículo 8º. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se informa:

Que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, existirá un fichero de datos de carácter personal con el fin de registrar a los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos.

Su finalidad es que el Ayuntamiento de Villava cumpla las obligaciones que la Ley 50/1999 atribuye a los Ayuntamientos. Este fichero será de uso exclusivo del Ayuntamiento de Villava.

Es obligatorio el suministro de los datos de carácter personal que se señalan en esta Ordenanza.

La persona que suministre los datos de carácter personal que se indican en esta Ordenanza consiente que se usen para la finalidad que en este artículo se señala.

La negativa a suministrar los datos de carácter personal implicará el archivo del expediente de licencia.

Las personas que estén registradas en el archivo tienen posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

La solicitud de cancelación implicará la pérdida del derecho a mantener la licencia de tenencia de animal peligroso.

El responsable del tratamiento de estos datos de carácter personal es el Ayuntamiento de Villava.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los propietarios que ya estén en posesión de un animal potencialmente peligroso dispondrán del plazo que marca el Real Decreto 287/2002 para cumplir los requisitos a que éste obliga y obtener la licencia correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Navarra

**NORMA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE
PELIGROSOS**

ANEXO DE TARIFAS 2012

Licencia perros peligrosos

38,56€